

Santiago, 22 de noviembre de 2024

**CIRCULAR N° 3013 – 958 – NORMAS FINANCIERAS**

Modifica Reglamento Operativo N° 1-I del Manual de Normas y Procedimientos Operativos de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF).

---

Señor Gerente:

Me permito comunicar a usted que el Banco Central de Chile ha resuelto modificar el Título 1.I, “Venta de instrumentos de deuda del BCCh (Capítulo 1.2, Sección I, Primera Parte del CNMF)”, del Reglamento Operativo N° 1-I del CNMF en los siguientes términos:

- i. Sección II, numeral 1: Para los grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas participantes del Sistema LBTR, se reemplaza mensaje de Pago del Precio de Adquisición de los Títulos de Crédito de MT103 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008.

Adicionalmente, se modifican los horarios de liquidación para la instrucción de transferencia de fondos.

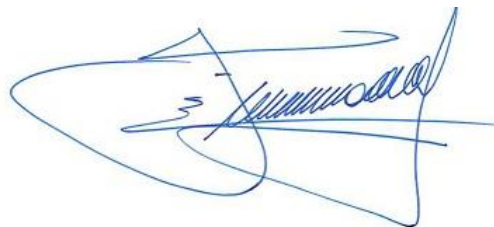
De igual forma, se modifica procedimiento ante el evento que la ITF que hubiese sido liquidada a favor del BCCh fuese por un monto inferior al requerido.

- ii. Sección II, numeral 2: Para los grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas participantes del Sistema LBTR, en el caso de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, se reemplaza mensaje MT103 por equivalente en mensajería ISO 20022, pacs.008.
- iii. Anexo N° 1, (Especificaciones Mensaje SWIFT pacs.008 – Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer).
- iv. Se efectúan otras modificaciones de forma y consistencia.

Las modificaciones indicadas regirán a contar de la fecha de esta Circular.

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y el Anexo N° 1 del Reglamento Operativo N° 1-I del Manual del CNMF.

Atentamente,



**FELIPE MUSA SILVA**  
Gerente de Operaciones de Mercado

Incl.: lo citado

**AL SEÑOR  
GERENTE  
PRESENTE**

**REGLAMENTO OPERATIVO DE VENTA Y COMPRA DE PAGARÉS Y BONOS**  
**DEL BANCO CENTRAL DE CHILE**  
**(EL “BCCh”)**  
**(Capítulos 1.1; 1.2; y 4.2, Primera Parte del CNMF)**

**1.I VENTA DE INSTRUMENTOS DE DEUDA DEL BCCh (Capítulo 1.2, Sección I, Primera Parte del CNMF).**

**I. TÍTULOS DE CRÉDITO**

La presente sección corresponde a los Capítulos de la Primera Parte del CNMF indicados en la referencia de este RO, y contiene las instrucciones operativas vinculadas con la emisión y colocación, por parte del Banco Central de Chile, en adelante indistintamente el “BCCh” o “el Banco”, de los siguientes títulos de crédito:

- a) Pagarés Descontables del Banco Central de Chile (PDBC)
- b) Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile (PRBC)
- c) Bonos del Banco Central de Chile en pesos (BCP)
- d) Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento (BCU)
- e) Bonos del Banco Central de Chile expresados en dólares de los Estados Unidos de América (BCD)
- f) Bonos del Banco Central de Chile en dólares de los Estados Unidos de América (BCX)

**II. VENTAS POR VENTANILLA Y POR LICITACIÓN**

**1. Pago del Precio de Adquisición de los Títulos de Crédito**

- Empresas participantes del sistema LBTR

Si el precio de adquisición debe pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva, se hará efectivo a través de un cargo en la cuenta corriente de la pertinente institución que realizará el BCCh, dentro del horario indicado en las bases de licitación o el anuncio de las condiciones de venta respectiva.

Si el precio de adquisición debe pagarse en algún día hábil bancario posterior a la fecha en que se efectúe la adjudicación, el pago se hará efectivo el día que se indique en las bases o en el anuncio de licitación o venta respectivo, a través de un cargo en la cuenta corriente de la respectiva institución que realizará el BCCh, el cual debe ser liquidado durante el “1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes”, actividad que se encuentra contemplada en el Ciclo Operativo Diario, en adelante “COD”, del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), establecido en el Anexo N° 1 del Reglamento Operativo del Sistema LBTR.

Para todos los efectos legales y reglamentarios que correspondan, se entenderá que la institución financiera respectiva ha autorizado en forma irrevocable al BCCh para generar y procesar la instrucción de cargo que proceda en la respectiva cuenta corriente mantenida por ésta en el Banco.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas participantes del sistema LBTR

El pago se hará efectivo el día que se indique en las bases o en el anuncio de licitación o venta respectivo, mediante la liquidación de una instrucción de transferencia de fondos (en adelante ITF) otorgada por una empresa participante del sistema LBTR, por cuenta de la entidad compradora o adjudicataria, a través del Sistema LBTR, en la que ordene, mediante el uso de un mensaje SWIFT pacs.008 (*Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh, por concepto de la adquisición efectuada. Dicha instrucción deberá ajustarse a las especificaciones contenidas en el **Anexo N°1 referido al Título 1- I de este RO**. Lo anterior, no obsta a que en conformidad al CNMF, las bases de licitación o el anuncio de las condiciones de venta respectivas contemplen, en su caso, que el precio de adquisición indicado deba pagarse el mismo día de la adjudicación, situación en la cual el pago se hará efectivo en la forma antedicha mediante la liquidación de la correspondiente ITF en el día indicado.

La citada ITF deberá estar liquidada antes del término del “1er horario de Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes”, actividad que se encuentra contemplada en el COD del Sistema LBTR.

Aquellas ITF cuya identificación en su TRN (/Document/FIToFICstmrCdtTrf/CdtTrfTxInf/PmtId/InstrId) no comience con los caracteres CSBC (en mayúscula) conforme al formato señalado en el Anexo N° 1 referido al Título 1-I de este RO, o bien cuya liquidación ocurra con posterioridad al horario establecido en el párrafo anterior, no serán consideradas para efectos del pago del precio de adquisición, y los fondos correspondientes a ellas serán devueltos por el BCCh a los respectivos emisores una vez concluido el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD, citado anteriormente. En el evento que la ITF que hubiese sido liquidada a favor del Banco fuese por un monto inferior al requerido, el BCCh excepcionalmente podrá aceptar la ITF por el monto faltante para compensar el pago total del precio de adquisición la cual deberá estar liquidada durante el 2do horario de “Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD. Por último, en el evento que la ITF sea liquidada por un monto superior al requerido, el BCCh efectuará la devolución del exceso pagado una vez concluido el 2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

## 2. Incumplimiento en el Pago de los Títulos de Crédito

- Empresas participantes del sistema LBTR:

En aquellos casos en que el precio de adquisición deba pagarse el mismo día en que se efectúe la adjudicación respectiva y que la institución adquirente no disponga de fondos suficientes en su cuenta corriente en el BCCh para liquidar el cargo dentro del respectivo horario señalado en el número anterior, el BCCh dejará sin efecto dicha adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.

En el caso en que el precio de adquisición deba pagarse el día hábil bancario siguiente de la adjudicación respectiva o bien en algún otro día hábil bancario posterior a éste, se otorgará un plazo adicional hasta el término del “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes”, para que la institución adjudicataria disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de insuficiencia de fondos, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación junto con el cargo en la cuenta corriente asociado a la obligación de pago del precio de adquisición.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas participantes del sistema LBTR:

Si el precio de adquisición no fuese pagado en la forma y condiciones indicadas en el número anterior, se otorgará un plazo adicional hasta el término del “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes”, para que se disponga de los fondos necesarios para cumplir con el pago mediante la ITF respectiva. Transcurrido dicho plazo, y de mantenerse la condición de incumplimiento del pago, el BCCh procederá a dejar sin efecto la respectiva adjudicación.

### **3. Evaluación Anticipada de Perjuicios**

- Empresas participantes del sistema LBTR

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF para la correspondiente adjudicación e instrumento. Dicho pago se realizará mediante un cargo efectuado por el BCCh en la cuenta corriente que mantenga la respectiva institución en el Instituto Emisor, el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento, durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

- Para los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas participantes del sistema LBTR

En el evento de incumplimiento en el pago de los títulos vendidos, la institución deberá pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, el porcentaje del precio de adjudicación que al respecto precise la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF para la correspondiente adjudicación e instrumento. El pago se efectuará mediante una ITF otorgada por una empresa participante del sistema LBTR a través del Sistema LBTR, en la que ordena, mediante un mensaje SWIFT pacs.008 (*Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer*), el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh por concepto del pago de la evaluación anticipada de perjuicios respecto de la institución por cuenta de la cual se efectúe ese pago. Dicha instrucción deberá seguir las especificaciones contenidas en el Anexo N° 1 referido al Título 1-I de este RO.

La citada ITF deberá otorgarse y liquidarse el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento durante el “2do horario de Abonos y Cargos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

En todo caso, tratándose de corredores de bolsa o agentes de valores de que trata la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores, y en el evento que la ITF antes referida no sea liquidada, el BCCh procederá a hacer efectiva la garantía que el respectivo Agente del Mercado Primario hubiere constituido conforme al Numeral II del Acuerdo de Consejo N° 1456-02-090115, para responder del fiel cumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto Emisor en carácter de participante autorizado del Mercado Primario, caución cuyo cobro se imputará, en esa circunstancia, a la evaluación anticipada de perjuicios prevista en el Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF.

#### **4. Rescate de los Títulos de Crédito**

Los correspondientes títulos de crédito serán rescatados y pagados por el BCCh en el día de vencimiento mediante un abono en la cuenta corriente que mantenga en el BCCh la empresa participante del sistema LBTR que presente los títulos a cobro, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.

En el caso de los demás grupos de Agentes del Mercado Primario que no correspondan a empresas participantes del sistema LBTR, y que presenten los títulos a cobro, se procederá a pagarlos mediante alguno de los siguientes procedimientos, a elección del beneficiario:

- a) Abono en la cuenta corriente de una empresa mandataria en el BCCh, durante el “1er horario de Abonos del BCCh a las Cuentas de los Participantes” indicado en el COD.
- b) Emisión de una orden de pago nominativa del BCCh, entre las 11:30 y las 12:30 horas.

En caso de no elegirse la modalidad de pago, el BCCh procederá a pagar de acuerdo a lo señalado en la letra b) precedente.

#### **5. Operadores**

En el caso de no contar una Empresa participante del sistema LBTR con los requerimientos técnicos señalados en el Anexo N° 2 referido al Título 1-I de este RO, el BCCh podrá suspender de forma inmediata su acceso a la realización de las operaciones indicadas precedentemente. Del mismo modo, el acceso y operación del Sistema SOMA puede implicar la exigencia de contar con operadores calificados y certificados por parte de las Empresas participantes del sistema LBTR en el uso de la tecnología que dicho Sistema emplee. Lo anterior no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las Empresas participantes del sistema LBTR involucradas.

#### **6. Horarios**

Todos los horarios señalados en este Reglamento Operativo están referidos a la hora señalada en el reloj que contiene el Sistema LBTR y que se despliega en la correspondiente estación de trabajo de sus participantes.

## 7. Contingencias

En caso de ocurrir contingencias que afecten al Sistema LBTR, el BCCh podrá, previa resolución de su Gerente General, disponer la puesta en operaciones de la Cámara de Compensación de Operaciones Interfinancieras en Moneda Nacional cuya reglamentación se contempla actualmente en el Capítulo III.H.2 del Compendio de Normas Financieras, comunicando oportunamente a las instituciones o agentes financieros respectivos, las instrucciones que sean procedentes

Lo anterior, es sin perjuicio de la facultad del BCCh en caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible la recepción, aceptación o adjudicación -en su caso- de ofertas de compra para la licitación de venta o venta por ventanilla de instrumentos de deuda emitidos por el BCCh, pueda comunicar a los participantes las instrucciones pertinentes para operar en estas situaciones.

En tal eventualidad, las condiciones financieras de dichas operaciones, tipo de licitación, sistema de adjudicación y horario, según corresponda, serán comunicados por el BCCh a través de los medios que éste determine como satisfactorios, a su juicio exclusivo.

En las situaciones antes señaladas, el BCCh podrá disponer como procedimiento, que las instituciones participantes envíen al Departamento Operaciones de Mercado Abierto, en el horario que se indique en las condiciones especiales arriba indicadas, un formulario de “Oferta de Compra para la Licitación de Venta o Venta por Ventanilla de Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco Central de Chile” (Anexo N° 4 referido al Título 1-I de este RO), según se establezca en la correspondiente comunicación enviada por el Instituto Emisor.

### III. **Notificación de cuenta de depósito y designación de empresa** participante del sistema LBTR **corresponsal, para fines de operación en el Sistema SOMA de instituciones no** participantes del sistema LBTR.

Las instituciones no participantes del sistema LBTR y que sean parte del Sistema SOMA que estén interesadas en intervenir en las operaciones a que se refiere el Reglamento Operativo 1-I, ya sea en sus Títulos 1-I o 1-II, deberán remitir al Banco el **Formulario Único de Notificación que se contiene en el Anexo N° 3 de su Título 1-I**, mediante el cual se informará la o las cuentas de depósito de valores y la designación de institución participante del sistema LBTR corresponsal con cuenta en el Sistema LBTR que será autorizada para efectuar o recibir pagos por cuenta de la institución no participante del sistema LBTR de SOMA, según corresponda, en relación con operaciones de venta o compra de Instrumentos de Deuda efectuadas a través del Sistema SOMA.

La remisión de este Formulario al Banco reemplazará al que se hubiere presentado de conformidad con lo establecido en el Título 1-II de este Reglamento Operativo, Letra A.I.1, en lo concerniente a las operaciones a que dicho Título II se refiere.

La información operativa notificada al BCCh mediante este Formulario, podrá ser utilizada en relación con las ofertas de compra o venta de instrumentos de deuda emitidos por el Banco, en relación con lo establecido en los Capítulos 1.1, 1.2 y 4.2 de la Primera Parte del CNMF; y, en su caso, respecto de las licitaciones de venta de títulos de deuda emitidos por la Tesorería General de la República, en que el Banco actúe como agente fiscal para su colocación a través del Sistema SOMA.

Lo anterior, permite a las instituciones no participantes del sistema LBTR la opción de presentar ofertas genéricas en el Sistema SOMA, a nombre de un conjunto de Tipos de Fondo de una misma Administradora que sea parte del Sistema SOMA, sin individualizar él o los Fondos por cuenta de los cuales se actúe; y operar bajo la condición de pago único asociado a ese tipo de órdenes aceptadas o adjudicadas, de acuerdo a las normas generales impartidas por el BCCh, pago que será liquidado por el participante del sistema LBTR corresponsal designado en el Sistema LBTR. Esto, es sin perjuicio del deber de los citados inversionistas institucionales de observar la legislación y reglamentación especial que les resulte aplicable, de acuerdo con las instrucciones impartidas o que imparta la respectiva Superintendencia.



**ANEXO N° 1**

**Especificaciones Mensaje SWIFT pacs.008 – *Financial Institution to Financial Institution Customer Credit Transfer***

- Este mensaje es enviado por las empresas bancarias al Sistema LBTR/CAS por cuenta de la institución adjudicataria al momento de liquidar al Banco Central de Chile el pago del precio de adquisición de los correspondientes títulos de crédito o, según corresponda, la evaluación anticipada de perjuicios en caso de incumplimiento en el pago de estos. La especificación del formato sigue los estándares de SWIFT.

<p><b>/Document/FIT oFICstmrCdtTr f/CdtTrfTxInf/P mtld/Instrld</b></p>	<p><b>Instruction Identification (TRN)</b></p>	<p>Los caracteres iniciales (en mayúsculas) del número de referencia serán: CSBC: Para identificar el pago del precio de adjudicación. AVAP: Para identificar el pago de la evaluación anticipada de perjuicios.</p>
<p><b>/Document/FIT oFICstmrCdtTr f/CdtTrfTxInf/D btr/Nm</b></p> <p><b>/Document/FIT oFICstmrCdtTr f/CdtTrfTxInf/D btr/PstlAdr/Adr Line</b></p>	<p><b>Ordering Customer</b></p> <p><b>Address Line</b></p>	<p>El nombre de la institución que ha ordenado el pago.</p> <p>Dirección de la institución que ha ordenado el pago.</p>
<p><b>/Document/FIT oFICstmrCdtTr f/CdtTrfTxInf/C dtr/Nm</b></p> <p><b>/Document/FIT oFICstmrCdtTr f/CdtTrfTxInf/C dtr/PstlAdr/Adr Line</b></p> <p><b>/Document/FITo FICstmrCdtTr/ CdtTrfTxInf/Cdtr /ld/Orgld/Any BIC</b></p>	<p><b>Beneficiary Customer</b></p> <p><b>Address Line</b></p> <p><b>Any BIC</b></p>	<p>Banco Central de Chile.</p> <p>Agustinas 1180, Santiago.</p> <p>Indicar el BIC Code del Banco Central de Chile.</p>



/Document/FIToF ICstmrCdtTrf/ CdtTrfTxInf/CdtrA cct/Id/Othr/Id	<b>Identification</b>	Indicar Cuenta 0 del Banco Central de Chile.
/Document/FITo FICstmrCdtTrf/ CdtTrfTxInf/Rmtl nf/Ustrd	<b>Unstructured (Sender to Receiver Information)</b>	Este campo es obligatorio, tanto para el pago del precio de adquisición de los títulos de crédito adjudicados, como de la evaluación anticipada de perjuicios y debe contener el código DCV del Depositante ( <b>CODEP</b> ) seguido por un guion (-) y luego el número identificador ( <b>Id#</b> ) proporcionado por el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA) de la oferta que se está liquidando, o bien, de la oferta en la que, en su oportunidad, se incumplió con el pago.

- Los caracteres que se incluyan en los campos "Instruction Identification" en forma adicional, a los establecidos, deberán ser caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 16 caracteres.
- El nombre o razón social del cliente ordenante del campo "Ordering Customer" estará conformado por caracteres alfanuméricos: 0-9, A-Z, a-z (excluyendo la letra Ñ o ñ) y sin acentos con un máximo de 140 caracteres.
- El número identificador de la oferta está conformado por 13 caracteres numéricos (0-9) y sin separadores.